

Devedicho Sr. D^{no} Antonio Araya
Cuba Imp^{ta}, por los 2 fados de
Sana Contenidos en el R^{do} de la B^{ta}. Fin

Son 4p.

Calle de Xarva

En la Ciudad de los Reyes de Placeres de San Juan
de los Rios y Cinquenta y dos años de los Señores
Oficiales de las Casas de esta Corte representó esta
Petición por el Concedido en ella

Y Vista por sus mercedes de San Juan que se le da a
la Parte la Certificación que expresa en su Petición
to con la Claridad y distinción que necesita por el efecto
que le convinga; y así lo puse y rubricaron

En un mf

Juan de Mendez de Bujal
Cm. de Madrid

En
Carnel de la Alcaz de Calatrava
Al Rey nro Sr. Juan de Dios. Certifico que el
Libro de la Alcaz de Calatrava en el año de mil e
cientos quarenta y cinco hasta el parvado de mil e
cientos quarenta y siete años. Consta de
y nueve as 160 as 70 as 137 as 44 as 111 as 330 as
Cientos quarenta y cinco años y parvados. Entero de Antonio
tray treintay uno por la Alcaz de quince as
dos as perates y dos as tavaco de una que entraron
a la conuignacion en el referido tiempo. Para que

que conote doy la presente En los Reynos de Castilla
Junio mill e trescientos e cinquenta —

Mano de Juan de Ayala

En



En real.

DELLO TERGERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE..

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL. S. D
PERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Ex^{mo} S^{ra}



Lima, y Junio 8 de 1750.

Pongase con los autos,

Y asienta el sup^{te}.

En Antonio Antayo puesta a los pies de V^{ra} Dice
haberse seguido aro^{te} que el sup^{te} tiene establecido su Comercio en esta
Ciudad en la fabrica de franjas, y galones de Oro
bien de auro, y con plata y seda por medio de telares, que habilita
lo acerrado sobre e^{sta} en su Casa de que procede la contribucion a favor
de la marra afe^{ta} de diferentes dro^g, porque fuera de la Alca
de Roa, y mala uala en que se comprenden sus telares en el
de, y en el Invein repartim^{to} del Cauzon del Premio exjendo estos
de una cosa se man^{te} texidor en diferentes Prouincias de onde conduce
da no haga robedad^{te} Inspector de la tierra por empleo o permuta, por los que
al regreso en esta Ciudad paga aui mismo Alca
uaba y nuevo impuesto, segun parece de las Certifi
caciones que presenta, y estando en esta posesion
se le inquieta por parte del Alferes Juan Soreg^{te}
de Roa, que se intitula Maestro maior de Casa
maneros a fin de que el sup^{te} se examine en este
arte que no professa, con el desseo de reportar los
dro^g, que se ha impuesto por examen, y el sugetar
sus telares a una Virita, que ha introducido cada
tres meses exigiendo con iniquidad dos p^{er} de cada
tienda: P^{er} de Justicia se ha de servir V^{ra} mandar
que al sup^{te} no se le inquiete, ni se le comprehenda
en otra cosa que en el repartim^{to} de la Alcauala
con que se halla encauzonado el Premio.

Porque a ninguno que no es Oficial puede pre
sarse, ni admitirse a examen del arte que no professa

ni tampoco á ningún Comerciante puede im-
ponerse el que áuie por modo de Comercio qualquiera
de las Fabricas por medio de los Oficiales y no se
encontrará razon de diferencia, porque á qualq'ra
vezino le sea licito fabricar Casas en sus Solares
con los Ofi^{es} del Arte y no lo sea el fabricar franjas
quando son obras de mas importancia y de mas
incombeniente los edificios que los tejidos, y en esta
conformidad han corrido siempre las casas mas
gruesas de tejidos; porque no teniendo los Ofi^{es}
fundo alguno para cortearlas, han necesitado
de Mercaderes, aviadores, ó de los tiradores, que han
sido Dueños de las Casas sin mas pensión, que
pagar alcavala, que sin ellos no se pagara.

Al este beneficio se ha devido el adelantam^{to}
de este arte, porque desde que ay aviadores
se hacen en esta Ciudad las franjas de mayor
fineza á imitac^{on} y en poca diferencia de las
de España, que en los tiempos antiguos se igno-
rauan quando corrián por los Maestros de
tiendas quienes á penas trabajauan por sus ma-
nos una pieza de mal palan y en llegando el tiem-
po de la alcavala, á penas tenían fuerza para
pagar un peso recargando toda la gruesa vo-
bre aquellas Casas que enjieron los tiradores para
beneficiar sus Ovuelas, que no pudieran expender
en los Maestros ni de Contada, porque no tenían
ni al fiado por las quiebras.

El motivo con que se pretextaron estos exa-
menes fue la media anata del S^r M^o sobre que se
siguió litigio por remisión al L^o D^o Juan Furti-
des de Arze pidiendo el Maestro maior se serrá
en las tiendas mientras no hubiere exámenes
y conociendo S^r M^o que la media anata sola
importaua seis p^{as} quatro reales, y que el Maestro
maior pedia quarenta y nueve p^{as} por el examen
arbitrio que ninguno serrasse la tienda pagando

5
el Real dño de la media Anata que corresponde
no a la suficiencia aprobada sino a la licencia
de tienda publica y con esta resolución quedo
el Maestro maior impedido de percibir indebi-
damente un grueso Caudal, que importaua
tanto exgero en la copia de oficiales y valuado
el pretexto del Real dño con que intentaua pa-
lear esta introducción.

Però aun no se ha dado providencia en
quanto a las Viritas, convirtiendo estas en
llevarse a cada Casa y exige de cada una
dos p cada tres meses, que son ocho p en cada
año, y estimandose en docientas Casas las que
tienen telares en mas o menos numero no exi-
miendose el que tiene un telar por der dicho
de semejante robo, Compone mil seiscientos p
de renta en un ramo, donde el M. no tiene mas
alcavala que trecientos p, con que excede a
el M. en mas del quatro tanta la Virita a la
Alcavala, sin que aya constitucion de donde
descienda este lucratico pecho.

Queda el Maestro maior esta Virita en
una Ordenanza del Gremio, la qual tubo Origen
en aquella primitiva erección donde las Casas
no se entendian, de cui naturaliza son today
las de los Gremios, por lo que ninguna se obserua
y puede ponerse por exemplo la Ordenanza de
que en las Tavernas se vendan los Caldos por
medida, cuia deçirion es barbara, porque
todas las uizes, que no se compra la arroba de
Vino por un precio, sino que recibe aumento o di-
minucion tampoco puede venderse por un precio
cierto, y con medida cierta, por lo que esta decla-
rado contra la Ordenanza que o deve ser el pre-
cio libre en la medida cierta, o incierta la medida
quando es cierto el precio.

Con este mismo error se constituyeron las Viritas



El real.

SELO TERCERO. WREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE. S. M. EL S. D.
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

por direccion de aquellos primitivos que querian
estancar las fabricas, pero quedaron desiertas
hasta que ahora por este Maestro Mayor, que nunca
lo hubo antes de Parra se han suscitado, y deuen
extinguirre como iniquas que no producen otro
efecto, sino la rapina lucrosa de lo que exigen
constituendo un Varrallage en cada Oficial
como se hara patente en la sig.^{te} consideracion
Las Virutas si fuerren necesarias seria para
Zelar el bien publico, y este consistiera en que
no se trabasse metal falso por fino, hilo por de-
da, y para nada de esto conduce la Viruta
sino para llevarse los dos pesos, pues en
quanto a lo falso el Constante que aqui no
se labran obuelas de Cobre, quando aun la
plata que no es pura, y muy fina no se dogi-
lita al beneficio: luego no ay rezelo de false-
dad, y aun quando se trabassse el metal
falso, tampoco condecia, porque no hauien-
do prohibicion de trabassar franbas falsas con-
tal de que se uendan en la estimacion de
tales, por lo que se traen de España en Can-
dad, el que trabassse cobre con decir, que
no trabassaa Oro tenia legitimado su tra-
bado sin que pudiera impedirle la Viruta su-
cediendo lo mismo en las sedas y los hilos.
porque no hauiendo prohibicion para que las
franbas sean todas de seda, y pelo quedando
en arbitrio el trabassar franbas Ordinarias de llo



En real.

685

ELLO TERCERO, VNREAL
NO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE
VALGA PARA EL REYN. DES. V. EL S. D
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

o finas de seda el engaño no puede consistir
en fabricar hilos sino en vender los hilos por
sedas y este engaño de las ventas no se puede
zelar en los telares ni de otro modo sino por la
aduertencia de los Compradores, quienes tienen
sobrada aduertencia para distinguir lo falso
de lo Verdadero y lo ordinario de lo fino: De
modo que hecha induccion de todos los en
gaños posibles en el Arte ninguno pertenece
al telar sino al Contrato de la venta y los dos
de la Venta se reducen a una gualta que es rapi
na indigna de tolerarse considerando el engaño con
que este Maestro maior ha impuesto un pecho
en los texedores superior con distancia enorme a
toda la alcavala, sobre que aunque no hubiere
queja deua darse otra providencia de officio,
como queda ninguno se le deue permitir que im
ponga pensiones lucratiuas con titulos imaginari
os, quando solo sirven de opresion, en bene
ficio de la Republica:

En estos terminos es vito el exceso que
comete dho Maestro maior asi en prouocarle
a el examen como si fuese Maestro maior
de auidores de telares y que este auio fuese
Arte como tambien en querer exigir dos penos
cada tres meses por cada de un Magisterio que
no es de creccion del Premio ni se hallara en
las primitiuas Ordenanzas tal officio, y para
contenerle en este abuso:

A Vxa pide y suplica que haviendo por presentada
las Certificaciones se sirua mandar que el dho
Alferez Juan Joseph Roa no inquiete a sus

titulo de examen ni Vivitas ni le compre hen
da en otra Cosa que en el repartim^{to} de la Al
cauala baxo del allanah^{to} de exhibir en la
Thesoreria de la Media Anata por via de Do
nativo lo que corresponde a este Real d^{no} por
la licencia de los telares que de su cuenta se
trababan que vera Justicia que es para de la
Grandezá del X^o de

Ant. Antaio
3

En la Ciudad de los Reyes en nueve de Junio de mil eci
entos cinquenta años yo el ar^{no} ley not^{no} fize e hize suex
el Decreto proveido por este sup^{no} gov^{no} al m^{to} de estas
fexas a D^o Juan de Roa en dupex dona doy fee =

Ant. Antaio
no 12 de Mayo de 1550

En quarto.

SEPTIMO QUARTO, VN QUARTO.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y SEIS.
VALGA PARA EL REYN DE S. M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

*Don Miguel de Echeverria Contador del Tribu-
nal del Consulado de este Reyno, Testifico en
quanto puedo y a lugar en derecho que Don
Antonio de Antaño a tenido Lanza entrada de
efectos de la Tierra y por ella velea echo Cargo
de los derechos de Derrama y a pagado, como con-
ta del Libro nro a fto y do, a que me remito
y doi la presente apedimento del dho D. An-
tonio: Lima y Junio quatro de mil setecien-
tos y cinquenta.*

Miguel de Echeverria
97

SELLO TERCERO, VERA
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y SIETE. Y TRE
 INTA Y OCHO.
 VALGA PARA EL REY N. DES. M. EL S. D
 FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1742 Y 1750.

Finca y finca 23. del 13. mo 8.
 traslado ala ma 8.

Alfons D. Juan Joseph de Ruc Maestro
 mayor del Arte de Saramientos en cumplimiento
 del Superior mandato de V. M. a tenor de me
 morial presentado por Antonio Antallo. digo q
 comparece en este Superior Gobierno por el mes de
 Marzo de ochenta años ante la Superior Justa
 ficacion de V. M. Contas Ordenanzas de me
 morias Confirmadas por el C. D. S. D. Luis de De
 lasco el Año de Mill Seiscientos y Cuatro. y otr
 as años dadas el de Mill Seiscientos cincuenta y
 dos. Confirmadas por el C. D. S. D. Conde de
 Salazar y Baza que fue de los señores para q
 V. M. se sirva de mandarlas cumplir y que
 dan segun como en ellas se contiene por los mu
 chos fraudes que oy se experimentan en los taje
 dos que se fabrican. y V. M. se sirva por de Ciento
 de Once de otro mes de Marzo de mandar que
 el Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciu
 dad. y informare. y carta al S. fiscal. y Abogado

y Abiendo y mformado pido el S.^o fiscal mande
Vos.^a y mformare el S.^o Jues de media Anata y
de Cauto de Nuevo de don Sebastian V.^o de media
Anata dho Informe y que Corriera la carta al S.^o
fiscal por Cuyo Informe del S.^o Jues de media
Anata pido el que Vos.^a Perabiere de darle al M.^{to}
Mallor los dchos mandados para que Reconvenga
a Coramen a todos los Oficiales que tubieren tel
as entro del termino que Vos.^a fuere servido para
que lo executasen Ocho Serrasen la tienda y pongie
nola multa. Si no bolbieren a haber y de sus Cora
menes deere Cuenta el M.^{to} Mallor en el Jugado
Para que pagen el Real derecho de media Anata y
Pegao dufo el S.^o fiscal dho pedimento Como Costo
de los Autos que ante los Alcaldes Ordinarios
raen por decreto de Vos.^a de veinte y dos de Abril del
presente Año para que Agan guardar y Cumplir la
Cadenancia presentada y que Siobre lo q dice
el S.^o Jues de lazar y media Anata y Pegao dufo
el S.^o fiscal y en Cumpliendo del Suplico de es
to de Vos.^a los Alcaldes Ordinarios probellaron Auto
para que Venotifiquen a todos los Oficiales que tubieren
en tienda publicas Otelas en sus casas O en las dhas
personas presenten ante el presente Escribano Publico
Tulos y Cartas de Coramenes executando lo
dentro de Ocho Dias Con agravamiento q para
do no lo aviendo Selsexaran la tienda y se les
ngedira el Dho de los Telas y de que Costara
bolba afezar el Oficio. Si no odena ala ef
sion dha multa y Inposicion de los dhas pen

establecidas por otras Ordenanzas y alio demas que
Cobren lugar en derecho. 9 13

Yendo Antonio de Antallo Jno de los Oficiales
notificados por elto Auto de los Alcaldes Ordinarios
dista Ciudad para que el referido Antonio Antallo
menoscavando la Justicia y Ministror de Su Magestad
Altea Comocando a que ninguno se excoamine segun
los Estatutos establecidos y Confirmados por esta Real
Cortes y Real Audiencia, pagandolos el no
pueso Excoamine lo que Regula ala lei tercia de
los Confirmados por el C^o S. D. Juan de Pizarro.

Y de Clara la R. Audiencia que ninguno que no
sean los Maestros Excoaminados quedan tener ni
franjas ni ningunas esencias tocantes a dho Auto en
que primera Mente sea excoaminado Como lo exco
era la Ordenanza dos y el Auto aprobado por el S. D.
Juan Gutierrez de Haze a f^o 16 y f^o 17 del Cuaderno 9 Regu
Contra las personas que trabasan en el ejercicio sin
Excoaminados.

Y en Cuanto a lo que dice el dho Antonio Antallo
el que merugongo M. Mallox Costa de titulo que esta
a f^o 13 del Cuaderno que dita Lagarte Contraria y
asimismo de Clara el S. D. Juan Gutierrez de Haze
a f^o 30 Buella y a f^o 33 del dho Cuaderno de Ot
ndo el que en Cumplimiento de mi Obligacion se al
que dho M. no trabasan franjas dta que Cumplan con
lo mandado

Quero Reafirma que el S. D. Juan Gutierrez de
Haze no mando Como dice dho Ant. Antallo, que ni
ninguno se raze latiendo Cumpliendo solo Congazar
la Media Annata por que por dho paga debcor
tar del Excoamen Como lo expresa la Ordenanza
dista. y han Radescebia de de mandar q^o esta



7 a real:

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTO
Y TREINTA Y SIETE. Y TR

VALGA PARA EL REY. DE. S. M. EL S. D.
FERN. VI. EN LOS. AÑOS DE 1749 Y 1750

tos Refute Con el decuto de Remision a los Alcaldes
Ordinarios para que haviendo Curatela y guardado la
de manar y se Ofrecian lo que decia el 8.º. Pues de la
su y Media annata y fegro dupo el 8.º. fiscal para
hasi este Como todos los demas q tubiessen que
gedia Ocurran Ante ellos Alcaldes Ordinarios, y
que Con estos pteptos de tienen la Causa Real y
publica en donde se faga el Juicio de lo q tubiessen
que de mandar por tanto

Handwritten initials or mark.

gido y Suplico para de Mandar que el Refeudo
Antonio Antalla no alborote el Juicio yn quita
dolo Con falsas Libras y documentos ala Llama la
notorias pascedimientos y que se examine Como Oficio
Odeno que nute en telase Como lo sugone la Honde
na de Comfirmada por el Ex.º. S.º. Conde de Salazar
y que Corra la Causa Ante los Alcaldes Ordinarios
esta Ciudad que en avale fesi Recibida bien y Menes
Justicia que expara dela Poderosa Mano y Grande
de S.º. M. - *Don Joseph de Ruy*

Handwritten initials or mark.

Handwritten text, possibly a continuation or a separate note.

Handwritten signatures and text at the bottom right.



En real.

10

TERCERO, VN REAL,
SETECIENTOS
Y SEETE, Y TRE-
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL R. D
TERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Lima a 11 de Mayo de 1750.

mo 8. 17

Debe verse en el libro de la
Jurisdicción ordinaria. El Oficio D. Juan Joseph dehua
para, y desahando Maestro Mayor del Hato de Taramanero.
Lo mandado a los Señores Autores sobre que se examinen los
dichos de don Ant. Oficiales que estan Contadores Públicos, y se
Anexo de las prom. desahenden las Ordenanzas que disponen lo con-
dencia, y tubiere p. veniente en el Hato - digo que del Memo-
rial de don Pedro traslado a Antonio de
Antallo que a dicho Contradicion a lo ma-
ndado y abiendole notificado en 15 de Julio
Como Costa de la diligencia que esta acon-
tinuacion del decreto Salvo pidiendo y que
Sentasen las Ordenanzas y lo actuado en
este Superior Gobierno y que todo en los
Autores Contes y se requirieron ante el Sr. D.
Don Juan Gutierrez de Rive los Pape para
Responden, y notenciando que Representar los
dicho Penas y guerra no representaron al-
guna por que Con el Reconocimiento de
to de ellos alfo falsa la Relacion y fan-
tamentos alegados en su Memorial de fa-
en su Rebelia quale acuso

Leses

211

A V. p.rio y Suptico que abiendo por la
Pada Peraba de mandar aya Como
tengo pedido en mi Memorial de f.º
Mandando que el Alcalde Ordinario
llebe a debida execucion lo Mandado por
Justicia y Costas. *Joseph de Puga*

SELO TERCERO VNE A
 ANOS DE MI SETECIENTOS
 Y TRECE TA SIEETE Y TRECE
 OCHO.

VALC. KARAEEL REV. O DES. M. EL S. D. TER
 NANDO VI. EN LOS AROS. DE 1751. Y 1752.

Alferez Don Joseph de Riva Maestro mayor de
 artes para menores paresa anterior con el de Credo
 des te sapera Gobierno de re mision al pedimento q
 que enoñ es Curo portademanda que Cota delon
 monal que presenta entonade Antago que herda
 a fco en que oneymputa Contra ononara de que di
 se por ruer Curo el que lo he ympuesto Jauela por
 en visitarlo a fin de la Cota la Cantidad de quatro
 cientos pesos en cada visita en que les ago quat
 visitas que componen la Cantidad de un mil y
 y cientos pesos seade sea una vmd de Con visita
 su pedimento demandar Jaso de penas que he
 dñe anto no de antago a fñase la Calumnia
 fñe ebe lo que dñe por ruer Curo de fñe pues sup
 porciones son Contra mi Credito de fñe proced
 Como es publico en esta ciudad pñe a de he y
 y Contra la familia de yson que tengo an en
 li fñe Como fuera en esta Ciudad pñe a de
 Ha Aquel es pa Oadenaras y para pñe
 sea a se Cu fñe las onepresente en Gobierno
 pñe a Como Cota de los ysonamen to que pñe
 Ho San y fñe de este Causito sus dñe a de
 que to de fñe del Senor fñe Cal ysonamen

Señor Luis sumaria Anata y lanos enque rememora
da que examine a los que tubien teleros
son oficiales de este y tienen tiendas publicas
siendo uno de ellos oficiales conien da pu
blica antonio antago oficial de para manerio
lo pro base al tiempo y quando seme mare lo
ese Cutare y por yamarlo a ren en meyo
putado de ladron anpor es Orito Como en las
tiendas del dicho ante Como en otras partes
y siendo esto caso quere deca pro var por
ser caso de onero anpor mi Como por mi y por
este secura y and de luego son mas escurto
de mandar base de penas que antonio de anta
go apian la Calumnia y pau ebe loquedre
en sus Carta de f. 6. pido sustia que y por
hido al pro bar la verdad de en Contrario
de su es Orito pues los casos de onera no de
uen de las si que re vea la verdad y dar
las pro vider nas de sustia Como lo manda
este Superior Go verno por su de Caeto: .

Por tanto arrend pido y suplico que a
viendo por presentado al de Caeto de este su
perior Gobierno demandar base de penas
que antonio de antago y pue ebe todo lo que
dize en sus Carta de f. 6. y dar las pro vider
nas de sustia que manda este Superior
Gobierno al pedimento de antonio de

Pres. a mil antago puer todo es contra mianara y dem
Antagoy y la piao luddia y Contas.

San Joseph de Pucallpa

M. Nro. Sr. Rey de Peru en tres de Mayo
Mill eia y cinquenta eia ante el Sr. Don
Joseph de la Cruz y Pizarro de ordinario de la
Caja y de la Audiencia de esta ciudad
El Virrey Sumo m. de las Indias a Don
Antago y asi lo Pregonero y firmo conpaneron
el Don Lorenzo de la Cruz de la Cruz

Don Lorenzo de la Cruz de la Cruz

Don Lorenzo de la Cruz de la Cruz

M.

M. Nro. Sr. Rey de Peru en tres de Mayo
ante el Sr. de la Audiencia de esta ciudad
Don de la Audiencia de esta ciudad
Don de la Audiencia de esta ciudad
Don de la Audiencia de esta ciudad

Don de la Audiencia de esta ciudad

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 203.

Año 1751.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos ante el Superior Gobierno,
por el alferez Dn. Juan José de Rua, Maestro Mayor
del Arte de Pasamanería, sobre que se examine a Dn.
Antonio de Antayo, como oficial del referido arte.-

Observaciones

Clasificación

SUPERIOR GOBIERNO.

La Vista Sumaria que se le notifique a Antonio
de Montoya y Segundo, que va ponde dentro de tres
dias con apremio. Asi lo proveyo y firmo con
paresca del Don Lorenzo Dico. Hacer certificar

Alonso Lopez de los Rios
Barrio

Alonso Lopez de los Rios
Barrio

Dr

En la Ciudad de la Nueva España en la
ciudad de México a veintidós de Mayo de
1565. Notifiqué a Juan de la Cruz el
letrado y como en el se contiene a
Antonio Montoya en persona de don

Alonso Lopez de los Rios
Barrio